



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL TRABAJO
CITACIÓN POR BOLETAS DE PERSONAS NATURALES,
EFECTOS EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.**

**AUTOR
LUIGI XAVIER REYES SUÁREZ**

**TUTOR
AB. LEONEL FUENTES SAENZ DE VITERI, PHD.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL MODALIDAD: EXAMEN
COMPLEXIVO**

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Mauro Fuentes Saenz de Viteri, PhD.
TUTOR**

**AB. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**AB. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por **Luigi Xavier Reyes Suárez**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

**AB. LEONEL FUENTES SAENZ DE VITERI, PHD.
TUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Luigi Xavier Reyes Suárez

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **CITACIÓN POR BOLETAS DE PERSONAS NATURALES, EFECTOS EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 16 días del mes de enero de año 2025

Ab. Luigi Xavier Reyes Suárez
C.I. 0928279785
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Luigi Xavier Reyes Suárez

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 16 días del mes de enero de año 2025

Ab. Luigi Xavier Reyes Suárez
C.I. 0928279785
AUTOR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado CITACIÓN POR BOLETAS DE PERSONAS NATURALES, EFECTOS EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, presentado por el estudiante, Luigi Xavier Reyes Suárez, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 4%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



**AB. LEONEL FUENTES SAENZ DE VITERI, PHD.
TUTOR**

AGRADECIMIENTO

*A todos nuestros docentes que han hecho posible obtener un poco más de
conocimientos.*

Luigi Xavier Reyes Suárez.

DEDICATORIA

Como no dedicar este avance académico a mis padres, hermanos, familiares y amigos que creen en mí, en cada objetivo que me propongo y me ayudan a cumplirlos.

Luigi Xavier Reyes Suárez.

ÍNDICE

TÍTULO DEL TRABAJO.....	I
Resumen.....	IV
Abstract.....	V
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. DESARROLLO.....	3
La citación.	3
La citación en el sistema procesal en materia no penal.	4
Citación por boletas.	5
La citación Judicial.	6
Consecuencias por no acudir a una citación judicial, previamente puesta a conocimiento....	7
El Debido Proceso.	8
El proceso Ejecutivo.	8
El derecho a través del procedimiento.	9
De los derechos fundamentales.....	10
Entendamos el debido proceso en los procedimientos ejecutivos.	11
Sentencia No. 2791-17-EP/23	12
Aspectos Metodológicos	13
Los métodos utilizados	13
Método deductivo.	13
Método inductivo.....	13
Método histórico-lógico	14
Método emperico.	14
Análisis y discusión de los resultados	15
3. Conclusiones	17
Referencias.....	18

Resumen

Para poner en contexto se han generado a la actualidad un sinnúmero de investigaciones que establecen la importancia asignada a esta etapa procesal (citación en los procedimientos no penales) en los avances procesales, los administradores de justicia frente a su potestad de dirimir en su campo de acción en el ejercicio profesional en sus competencias deben analizar y aplicar las disposiciones jerárquicamente constitucional de manera contundente frente al contenido y mandamientos de las otras normas; Por otro lado, y no menos importante en el mismo contexto es evidente que, la Citación por boletas de personas naturales, tiene efectos en el procedimiento ejecutivo dentro del Código Orgánico General de Procesos en adelante (COGEP), por cuanto se constata que esta no se realiza de manera correcta, es decir se destruye el principio de lealtad procesal por parte de los servidores públicos, asumiendo que en los procesos ejecutivos se llega a sentencia si la persona accionada a sido citada por boletas y esta no comparece al proceso, dejando así en indefensión al accionado, para ello es importante plantearme, de qué manera contribuirá el art. 55 primer inciso del Código Orgánico General de Procesos para con los Abogados en el libre ejercicio dentro del procedimiento ejecutivo, por ello me he planteado el problema de la presente investigación, relacionado así con mis objetivos.

Palabras clave: competencias, principio, procedimiento.

Abstract

To put into context, countless investigations have been generated to date that establish the importance assigned to this stage (citation in non-criminal procedures) in procedural advances, the administrators of justice regarding their power to resolve in their field of action. In the professional exercise of their powers, they must analyze and apply the hierarchically constitutional provisions in a forceful manner compared to the content and commandments of the other regulations; On the other hand, and no less important in the same context, it is evident that the Summons by ballots of natural persons has effects on the executive procedure within the General Organic Code of Processes from now on (COGEP), since it is verified that this does not is carried out correctly, that is, the principle of procedural loyalty on the part of public servants is destroyed, assuming that in executive processes a sentence is reached if the person accused has been summoned by tickets and does not appear at the process, thus leaving in defenselessness to the defendant, for this it is important to consider how art will contribute. 55 first paragraph of the General Organic Code of Processes for Lawyers in the free exercise within the executive procedure, for this reason I have posed the problem of this investigation, thus related to my objectives.

Keywords: powers, principle, procedure.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación abordaré como tema principal la citación por boletas de personas naturales, efectos y consecuencias en el procedimiento ejecutivo dentro del Código Orgánico General de Procesos, de aquí en adelante COGEP; por cuanto, desde la práctica procesal, se evidencia que, la citación por boletas no es confiable siendo que esta no garantiza haberla practicado conforme la ley; es decir, no respetando el principio de lealtad procesal. Los métodos en el siguiente ensayo son: método deductivo, método inductivo, método histórico lógico.

La falta de constancia de evidencias en las citaciones por boletas en muchos de los casos, en el sistema procesal civil, deja al accionado en total indefensión frente al procedimiento ejecutivo dentro del marco procesal, siendo este que en el momento de realizar la citación por boletas, el demandado tiene la obligación de comparecer al proceso ya seas allanándose o proponiendo las excepciones de las que se creyera asistido, Por otro lado es evidente que el Art. 352 del COGEP, menciona que a si el accionado no comparece al proceso el Juez está obligado a dictar sentencia, y esta sentencia no es susceptible de apelación. En este sentido es menester que por parte del Estado y por medio del órgano legislativo establezcan normas o reformas complementaria en el marco de poder ayudar de cierta manera al accionado para no dejarlo indefenso frente a este tipo de procedimiento.

En esta línea se hace indispensable formular el siguiente problema:

La citación por boletas no es confiable siendo que esta no garantiza haberla practicado conforme la ley; es decir, no respetando el principio de lealtad procesal.

Para llegar a determinar la idea de defender:

De qué manera contribuirá el art. 55 primer inciso del Código Orgánico General de Procesos para con los Abogados en el libre ejercicio dentro del procedimiento ejecutivo.

Por otro lado, me planteó los siguientes objetivos los cuales contribuirán con el presente ensayo:

Objetivo General:

Analizar el art. 55 primer inciso del Código Orgánico General de Procesos a fin de contribuir con información sustancial, destinadas a la práctica correcta de las citaciones por boletas en el proceso ejecutivo dentro del marco procesal civil.

Objetivos Específicos:

Simplificar los efectos y las consecuencias de la citación por boletas a las personas naturales dentro del marco procesal civil en el Ecuador

Identificar el uso de las herramientas que utilizan los fedatarios citadores acreditados por el Consejo de la Judicatura a fin de mejorar y ser más acertados en el momento de citar a las personas naturales por boletas.

Priorizar un sistema mejorado con eficacia y evidencia respecto a la práctica de las citaciones por boletas según el art. 55 primer inciso del Código Orgánico General de Procesos.

La citación, es un tema que en el marco procesal civil ha ido evolucionado en el tiempo, desde que se hizo necesario introducir este sistema hasta la actualidad, por cuanto, en la actualidad se hace necesario siendo que, existen personas que no se encuentran en el sitio que se señala como domicilio para citar y la norma nos permite realizar la diligencia por medio de tres boletas, y de este modo se practica la citación.

Esta investigación consiste en tres etapas, de las cuales se hace necesario dar a conocer en breve rasgos la introducción donde podemos leer lo concerniente a la citación por boletas, formulación del problema, problema, idea defender, y los respectivos objetivos y, de la misma manera un breve análisis del desarrollo de la investigación como es el estado de arte y para culminar las conclusiones de las cuales he llegado con el presente ensayo.

DESARROLLO

La citación.

Al abarcar el tema de las citaciones por boletas dentro del sistema procesal, es oportuno iniciar con un breve análisis histórico del inicio de las controversias entre personas, mismo que se hace indispensable citar:

En 2010, Rifá presento un argumento: Desde el inicio de las sociedades humanas han existido normas jurídicas que han tenido la finalidad de regular las conductas de las personas. La misma aplicación de la norma o, precisamente, su incumplimiento ha dado lugar a la existencia del conflicto entre los particulares o entre estos y la sociedad. (p. 21).

Por otro lado, Juliana Isabel Loja Sarmiento, previo a la obtención del título de Abogada por la Universidad Católica de Cuenca, manifiesta en su trabajo de grado previo a la obtención del título de magister, se hace relevante incluir en el presente ensayo como un importante aporte:

En el 2023, Sarmiento ha presentado otro argumento: El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) surgió en 2015 como una iniciativa para mejorar la práctica de la abogacía, con el objetivo de reducir la burocracia y la tardanza en los procesos judiciales que antes caracterizaban al antiguo Código de Procedimiento Civil (CPC) de 2005. Aunque se han notado mejoras en el funcionamiento del procedimiento judicial gracias a este código, todavía existen algunas deficiencias que se han venido corrigiendo mediante la emisión de resoluciones por parte de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador, entre otras instancias. (p. 1).

En consecuencia, de lo determinado por Juliana Isabel Loja Sarmiento, se hace necesario indicar que las citaciones en los procesos judiciales han ido evolucionando en el transcurso del tiempo, pero no es del todo segura y confiable a la hora de practicarse esta diligencia en el marco procesal.

En esta misma línea el diccionario Panhispánico manifiesta que es el Acto por el cual el sistema procesal a los sujetos procesales los indica el momento procesa que debe comparecer en su sede. En el caso de la persona a la que se atribuye la comisión del delito que, citada para ser oída, no compareciese o justificase su incomparecencia, se puede convertir en orden de detención. (Panhispánico, 2024)

La citación en el sistema procesal en materia no penal.

Primero, se entiende como citación a una de las diligencias procesales ordenadas por el Juez, en donde se pone a conocimiento a quien se le haya citado del contenido o de lo que le esté haciendo el llamado a comparecer a dicho proceso.

La citación en la normativa ecuatoriana, es una forma sustancial dentro de las etapas procesales, en u proceso judicial. Si este momento procesal no se la aplica de una forma correcta, está se podría ver inmersa en nulidades conforme lo estatuido en artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos. Mendoza, I. (2023).

Es el medio por el cual se pone en conocimiento del demandado, por primera vez, la existencia de la demanda y determina la forma en la cual podrá practicarse, esto es de forma personal, por medio de boletas físicas o electrónicas y esto último si constituye una novedad y sin duda un avance en el proceso de citación, pues se adecúa a la nueva era de un mundo globalizado, en el cual la tecnología puede ser un aliado trascendental para facilitar los proceso; así como también prevé que la citación se realice a través de medios de comunicación. Toral, M. (2023).

Es por esta razón que, se hace indispensable ahondar a cerca de este nuevo cambio a la ley respecto a la citación por boletas físicas a las personas naturales, pues anteriormente no contemplaba los que el inciso primero artículo 55 primer inciso del COGEP indica:

En 2023, El COGEP ha presentado otro argumento. La Citación por boletas (...). – si el demandado no se lo ubica personalmente, esta será citado por medio de tres boletas mismas que serán entregadas en días seguidos y distintos, ... Si esta no se encuentra ni a familiares, esta se fijará, donde le citador está obligado a dejar constancia de la diligencia practicada. (p.20)

En consecuencia, los funcionarios acreditados por el órgano estatal, están en la obligación de poner en práctica realizar la citación por boletas en días distintos y, seguidos, dejando la constancia dentro de los recaudos procesales, y así evitar no incurrirá en una nulidad procesal.

Citación por boletas.

Esta es una de las formas cumplir con la diligencia de citación está en el artículo 55 del COGEP, y se lo menciona como “citación por boletas”. Diligencia que consiste que si el citador llega al punto donde se indica en el libelo de la demanda a fin de citar al accionado, y este no se encuentra el citador hará la diligencia en tres boletas. Guayasamín, P. (2024).

En consecuencia, la citación y conforme las normas procesales y constitucionales, es la forma idónea y correcta para poner en manifiesto a quien se lo haya citado para que comparezca al proceso ya sea allanándose o proponiendo excepciones.

Estas variables dan a notar la manera de aplicar al sistema judicial las necesidades actuales e incorporando nuevos elementos sean esos digitales para garantizando eficiencia en el proceso de citación, por boletas. Aguirre, V. (2023).

Ahora bien, una vez abarcado el tema de las citaciones por boletas se debe comprender que una mala práctica de esta puede traer nulidad dentro del marco procesal y retrotraer el

proceso hasta el momento procesal de citación, es por ello que se entiende la nulidad como lo detallo en la siguiente cita:

En 2015, Yoza presento otro argumento: por cuanto en la explicación de un acto procesal hay ciertos errores, o talvez se olvide el legislador de los requisitos que la ley exige para la plena validez, se entenderá que es nulo. A decir de los errores que determinan la nulidad será un vicio que afecta al sistema procesal, al contenido del acto; es por ello, que declarar nulidades procesales diríase que es la forma correcta de garantizar el debido proceso el Juez, en especial, cuando el error afecta directamente a la garantía de defensa de los recurridos. (p. 1)

En 2018, Tandazo, presento otro argumento: Es menester indicar que tanto en los procesos ordinarios y los procesos de garantías jurisdiccionales se debe guardar un estricto respeto hacia las normas constitucionales, esto es, en todas sus instancias y etapas en los respectivos procesos judiciales. (p. 2)

La citación Judicial.

Abordando un poco el tema esta se entiende como una citación judicial a una comunicación que emite un juzgado o Juez mediante providencia que posterior a ello será notificados a los casilleros electrónicos o físicos señalados en la demanda, poniendo a conocimiento de los sujetos procesales un auto de sustanciación o auto de calificación a una demanda y que insta a quien la recibe a presentarse de forma obligatoria a un proceso judicial que ha iniciado en su contra.

Una persona o varias personas que recibe una citación judicial, mediante un citador debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, puede estar siendo llamada a acudir, de manera inmediata a un juicio en diferente forma esta podría ser: como testigo o demandado, en este momento tiene la obligación de acudir obligatoriamente, y si no lo hace podría tener consecuencias legales, según la norma, o podría ser obligado a acudir mediante o con ayuda de la Policía Nacional en el caso de ser testigo relevante dentro del proceso iniciado.

Las citaciones judiciales las emite el juzgado que lleva cada caso penal o civil. El tribunal enviará las citaciones por correo certificado a su domicilio a los destinatarios, para que quede constancia de que las mismas han sido recibidas. (Conceptos Jurídicos, s.f.)

La comparecencia de la persona que ha sido citada mediante las respectivas boletas va a depender de la gravedad del caso que se ha demandado y de la calidad en la que una persona haya sido citada a un juicio que ha sido puesto a conocimiento, se recomienda que la persona citada vaya acompañada de su defensa técnica particular o pública de ser el caso o no:

- Si la persona o personas han sido citadas solo como testigo, simplemente se le ha citado en el caso que se haya iniciado solo como recibir una notificación, o si el juicio se trata de controversias un poco menos complejas, no será necesario que la persona asista acompañada de su defensa técnica.
- Por otro lado, si esta ha sido citada en calidad de accionado o demandado y si el juicio la controversia es obligaciones o contratos contractuales como fundamentos de hechos, es recomendable que la persona citada acuda con su defensa técnica de preferencia.

No cabe duda que es importante que, el profesional en Derecho conozca todos los detalles del proceso que se demanda, para que pueda aportar el asesoramiento oportuno y adecuado frente al cliente que le consulta.

Consecuencias por no acudir a una citación judicial, previamente puesta a conocimiento.

Todo va a depender, de la gravedad del proceso judicial iniciado en contra de él o los demandados, el simple hecho de no acudir a una citación judicial, sin justificación que acredite la imposibilidad de no poder asistir, da lugar a una multa económica o pecuniaria.

Dependiendo de quién haya sido citado de forma legal según la norma vigente, las consecuencias que acarrear no presentarse son diferentes: Por ejemplo, tenemos, si es el demandado o demandados quien ha sido citado en legal y debida forma y este no se presentan, generalmente en los procesos de ejecución se dicta sentencia y el proceso sigue su curso, es

decir una vez ejecutoriada dicha sentencia esta no se sometería a recurso alguno por ser el estado de la causa y siendo que la norma es taxativa y clara en este sentido.

El Debido Proceso.

En CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (s.f.) “...debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos...” (p10)

Todo proceso judicial tiene la obligación de seguir un debido proceso, se hace oportuno indicar que, desde el mismo procedimiento nace como un mecanismo para la solución de conflictos de la mano de la participación de la autoridad judicial competente, esto es, con intermediación del poder estatal capaz de dirimir controversias, donde se han planteado la necesidad de sujetar ese proceder a reglas vinculantes y necesarias para la autoridad encargada de ejercer decisión mediante resolución, en este caso el juez, que proscriban la veracidad y que garanticen que la participación del Estado, por medio de los jueces y juezas en los eventos tengan lugar en términos de justicia, de imparcialidad y sobre todo de equidad, frente a los procesos judiciales.

El proceso Ejecutivo.

En 2010, Prieto considera esto: Una vez determinado el contenido del debido proceso como un derecho fundamental, no por el hecho de su consagración positiva en la Constitución, sino por su carácter intrínseco de posibilidad de reivindicación de la dignidad humana ante la autoridad estatal, mediante el ejercicio del derecho de acción, sea del caso referirnos en concreto al proceso ejecutivo, en tanto objeto del presente estudio. (p.45)

En este sentido hay que diferenciar que los procesos ejecutivos, son procesos que los puedo identificar como proceso expedito, siendo que, desde la práctica

procesal este se hace de manera ágil al momento de que la persona accionada dentro de este proceso al no comparecer el Juez tiene la potestad de dictar sentencia a petición de la parte actora.

El derecho a través del procedimiento.

En el evento o los eventos que un ciudadano hace ejercicio de su derecho de reclamo mediante la acción de un juicio; es decir del cobro de una obligación en los casos específicos materia del presente ensayo en los procesos ejecutivos, al acudir ante la jurisdicción, este busca que, en el caso de su controversia particular, haya una manifestación de parte de los administradores de Justicias, que aplique el Derecho en relación con el asunto y resuelva la controversia, conforme el proceso que se haya iniciado, lo que se busca mediante estos procesos es que la obligación sea cancelada o pagada por el deudor demandado.

Por otro lado, y no menos importante, el Richard Antonio Urrego Castillo, previo a la obtención de su título de Magister dentro su trabajo investigativo denominado El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador, indica:

En 2020, Urrego presento un aspecto a evaluar: La complejidad de las reformas judiciales, demanda una clara distinción entre los objetivos de la institución y los procesos que conducen a materializar cada uno de esos objetivos. Entonces, la reforma judicial puede resultar efectiva, siempre y cuando sea empleada a través de un modelo integral que defina los propósitos a alcanzar y los procesos que las integran. Mientras que los objetivos implican ideales, los procedimientos se enfocan en factores prácticos que son parte de un análisis más exhaustivo, en consecuencia, la herramienta para el estudio de una reforma judicial es un modelo de análisis que combine objetivos y procedimientos: los objetivos representan el alcance de los resultados, y los procedimientos definen los mecanismos para conseguirlos. (p.5)

Como es evidente y de conocimiento público, las reformas judiciales pueden contemplar avances sustanciales dentro del sistema que compone el sistema de servicios judiciales. Para ello la administración de justicia estatal, es fundamental el establecer reformas con propósitos bien diseñados definidos para el avance de la sociedad, pero que complementen

adecuadamente con otras reformas que transforman trastocando las dimensiones sociales de la cual es el propósito último, con el optimismo de fortalecer integralmente el sistema judicial estatal.

El inicio de reformas, netamente enfocadas principalmente a la solución de problemas en el sistema de servicios judiciales públicos, siendo que estos no se encuentran en una capacidad de proteger los derechos que se reclaman, requiere sin duda, de varios diagnósticos que permitan contemplar y evaluar el desempeño e identificar con mayor precisión los problemas y las posibles razones por las cuales son asociadas a la existencia de todos los problemas.

En la Defensoría Pública (2013). El principio de oralidad, como un gran aporte a la organización del despacho judicial mediante el progreso de audiencias, no sólo se presenta bajo un sentido unívoco y modernizante en todo proceso de reforma judicial (p.7).

En este contexto, es probable que la persona a la que se vaya a citar no se encuentre en lugar donde se señaló en el libelo de la demanda es por ello que, si el demandado no se encuentra, el citador está obligado a citarlo mediante tres boletas y estas serán entregadas en días distintos y de manera consecutiva con las constancias que un familiar o conocido acredite que el demandado habita ahí, en el lugar señalado en el libelo de la demanda.

De los derechos fundamentales.

En el Estado Constitucional, los actores judiciales tienen la obligación de hacer respetar las normas constitucionales sustanciales, las mismas que no son otra cosa que los derechos fundamentales, siendo todos nosotros titulares de aquellos derechos, radicando en esa titularidad la verdadera esencia de la democracia y de la soberanía popular y no en ficciones como la representatividad legislativa. (Sentencia No. 011-09-SEP-CC, 2009)

En el marco constitucional, en el Estado ecuatoriano a partir de la creación de la Constitución del 2008, nos encontramos en un estado garantista de Derechos el cual tiene la obligación de tutelar cada derecho de sus habitantes, es por ello y menos no cierto, que la

citación por boletas debe de garantizar que la persona natural a la que se haya realizado la boleta se encuentre en pleno conocimiento de la acción que se le está siguiendo en este contexto, un procedimiento ejecutivo, la cual se debe de presentar en 15 días términos posterior a su citación por boletas.

Entendamos el debido proceso en los procedimientos ejecutivos.

El debido proceso en la práctica procesal es un conjunto de solemnidades básicas y esenciales que deben observarse en todos los procedimientos jurídicos, para asegurar o defender todos los derechos y libertades de las ciudadanía como objeto principal de la sociedad, estas deben comparecer frente a un proceso de los procedimientos ejecutivos en particular, en tal sentido se debe presentar al proceso en el que ha sido demandado, ya sea allanándose o presentando las excepciones de las que se crea asistido.

Todas las resoluciones judiciales y las diligencias de ordenación deben ser notificadas a las partes y a todos los interesados que pudieran sufrir algún perjuicio. (Del Cuvillo, A. 2008 p.12)

Si bien es cierto el demandado tiene la obligación de presentarse a un proceso siempre cuando este haya sido citado en legal y debida forma, así mismo, se refiere a los medios que los sujetos procesales tienen para poder defender sus posturas, en otras palabras, los accionados deberán crear su tesis donde propongan su criterio y se haga una contrapropuesta a lo demandado.

En 2000, Wray presento otro argumento: La necesidad de que el principio resulte aplicable a las situaciones más diversas ha conducido, cuando se trata de definir su contenido, o a formulaciones sumamente generales o a la enumeración de las cualidades que de be reunir un procedimiento para que sea “el debido”. (p.37)

El debido proceso incluye también unas condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona demandada pueda defenderse y garantizar por todos los medios el cumplimiento de sus derechos y garantías que los asisten; esto se conoce como derecho al debido proceso en los procedimientos ejecutivos.

En 2008, Pueblo presento un aspecto a evaluar: entendemos por debido proceso al deber cumplir con el mínimo de garantía que se debe cumplir para aplicar una ley, o en acto del poder, así como las formas de derechos que tienen las personas al ser llamadas a un proceso en cualquier cualquiera, ... el Estado protege a las partes procesales y desarrolla principios viables, donde establece las reglas para los procesos, y respeta los derechos fundamentales de las personas. (p. 6)

En razón a lo antes mencionado se puede considerar que el debido proceso se aplica como una garantía con respeto de la norma Constitucional, de tal manera nadie puede restringir la misma, ya que esta salvaguarda el derecho de las partes dentro del ámbito jurídico. Tiche, J., & Morales. M. (2023).

Por debido proceso se comprende a todas las garantías que el accionado tiene para poder comparecer a un proceso, en materia de proceso ejecutivo este debe de comparecer ya sea allanándose o proponiendo excepciones previas.

Sentencia No. 2791-17-EP/23

En relación a la sentencia que detallo en las líneas que anteceden, se hace evidente que, las personas naturales pueden hacer uso de varios recursos contemplados en la ley, es por ello y lo importante que se hace identificar esta sentencia; por cuanto, entre tantas cosas y conforme la decisión del tribunal es evidente que toda indefensión a los derechos tutelados por el Estado ecuatoriano deben ser respetados bajo cualquier órgano jurisdiccional, en consecuencia toda mala práctica procesal traerá consigo que el proceso ya iniciado se retrotraiga a la etapa procesal antes de la vulneración de dicho derecho.

Aspectos Metodológicos

Los métodos utilizados

En este trabajo usaré como principal método el cuantitativo; por cuanto, de aquí me permito partir en la creación del presente ensayo; siendo que, el tema en específico se enmarca en el análisis de las citaciones por boletas dentro de los procesos ejecutivos en materia de procedimientos; por cuanto, esta se está practicando sin saber que se haya realizado de la forma correcta, es decir afectando directamente al principio de lealtad procesal y el debido proceso, por ello y para ello se hace necesario contribuir con los siguientes métodos.

El alcance de la presente investigación va a ser explicativa, siendo que, abarcaré un estudio de las citaciones por boletas conforme el art. 55 del COGEP, dentro del procedimiento ejecutivo.

Los métodos a utilizar en el presente trabajo de investigación para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro de la investigación son:

Método deductivo.

Para el presente ensayo como primer método el deductivo y para ello el Dr, Marmol manifiesta es que “se puede aplicar en la estructuración del conocimiento científico, cuando se ha acumulado y se ha interpretado ya teóricamente los hechos y datos de carácter empírico obteniendo un nuevo conocimiento”. (Mármol, 2017, p. 166), por ello, es importante este método en el presente ensayo siendo que, estoy partiendo de una problemática que es la citación por boletas dentro de los procesos ejecutivos, en lo particular en citaciones por boletas.

Método inductivo

El Dr. Marmol indica que “Se expresa en el movimiento del conocimiento, desde la afirmación de los hechos singulares hasta proposiciones generales, obtenidos a través de la experiencia y la observación de los fenómenos” (Mármol, 2017, p. 167).

El presente ensayo investigativo se relacionará principalmente con dar una óptica general de como empieza la afectación de la mala práctica de las citaciones por boletas dentro de los procesos ejecutivos, y así afectar al proceso en general.

Método histórico-lógico

Este método no solo se enmarca en la disciplina histórica, el mismo puede ser empleado con otras ciencias o disciplinas para comprobar hechos que ya pasaron tiempo atrás como por ejemplo relacionarlo con el derecho, “el método histórico nos ayudara a establecer las relaciones existentes entre los hechos acontecidos en el desarrollo de estas ciencias” (Behar, 2008, p. 41).

Método emperico.

Para este método la forma es observar el objeto de donde se empiezan las preguntas respecto al alcance que se va a llegar, las cuales deben ser sometidas a prueba mediante la experimentación, cumpliendo así con los objetivos planteados dentro del presente ensayo.

Las diferentes áreas que usan el método empírico son las denominadas fácticas. Entre las cuales están las del área de las ciencias naturales (como la física, biología o la química) y las ciencias sociales. (Significados, 2004)

En el presente ensayo se puede observar que en el trascurso del tiempo las citaciones han ido evolucionando en todo su contexto, por ende, el tema de análisis se proyecta en el marco de las citaciones por boletas, esta última se desarrolla con la necesidad de poder establecer en primera instancia disminuir la carga procesal de los funcionarios encargados de realzar esta práctica, siendo este método importante en este ensayo.

Análisis y discusión de los resultados

Es menester indicar que el artículo 55 del Código Orgánico General de Proceso establece:

Art. 55.- Citación por boletas y por boletas electrónicas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación. (COGEP, 2023).

En este sentido el COGEP, nos establece conforme se lee en las líneas que anteceden, la citación por boletas se debe de entregar en tres días distintos y seguidos, pero en el sistema procesal los funcionarios públicos no la practican como tal, por cuanto ellos hacen no hacen caso dejando en sí, en primera instancia no haber practicado la diligencia conforme a la norma, y por otro lado esta no evidencia que se haya citado y la persona a quien se le quiere hacer saber de qué está dentro de un proceso judicial queda en indefensión, y como la norma indica dentro de los procesos ejecutivos, se dictará sentencia.

Si bien es cierto la citación por boletas es una de las formas de citar al requerido, pero así, mismo la norma claramente determina que citación es el acto procesal a través del cual se hace conocer al demandado de una demanda o petición de diligencia preparatoria; y, las providencias que se hayan emitido en ellas; lo cual no es del todo correcto puesto que en una diligencia preparatoria, no existe precisamente un demandado sino un requerido; sin perjuicio de lo indicado lo que se determina con precisión es que dicho acto es el medio por el cual se pone en conocimiento del demandado, por primera vez, la existencia de la demanda y determina la forma en la cual podrá practicarse, esto es de forma personal, por medio de boletas físicas o electrónicas y esto último si constituye una novedad y sin duda un avance en el proceso de

citación, pues se adecúa a la nueva era de un mundo globalizado, en el cual la tecnología puede ser un aliado trascendental para facilitar los procesos; así como también prevé que la citación se realice a través de medios de comunicación.

Conclusiones

Se concluyó que, las citaciones de manera general, es un acto procesal que se encamina a dar como resultado que la persona a la que se esté citando, se presenta dentro del proceso que se haya iniciado en contra de este, pero también concluyo, que esta citación se debe de practicar con toda la veracidad del caso, es decir, cumpliendo con la norma, pero también se debe de igual forma señalar la evidencia con la que se ha procedido con la citación, es decir tomar fotos, firmas de las personas que aseguran conocer a la persona que se intenta citar por boletas.

Se enfatizó que, las citaciones por boletas dentro de los procesos ejecutivos dejan un abanico abierto, por cuando esta no garantiza haber citado al accionado en legal y debida forma, es decir, rompe el principio de buena fe dentro de los procesos de ejecutivo, por cuanto no se respetan los principios constitucionales, es decir, dejando al accionado en indefensión frente a los procesos ejecutivos.

El desarrollo procesal de los procesos ejecutivos dentro del marco jurídico, se ha planteado una mejora en el transcurso del tiempo, y es por ello que se debe de seguir mejorando conforme las necesidades que el ser humano vaya desarrollando, por todos los medios que la tecnología vaya avanzada.

Es necesario incorporar nuevos criterios que recojan las experiencias implementadas por otros ordenamientos jurídicos, indicando los avances jurídicos y copiando de cierta manera eso avances para que mejoren el sistema procesal dentro del Estado ecuatoriano.

Referencias

- Aguirre, V. (7 febrero 2023). *Reforma COGEP 2023: Impacto en Citaciones Judiciales Meyhaler & Zambrano*. <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/reformas-citacion-demandas-ecuador>
- Behar, D. S. (2008). *METODOLOGIA de la INVESTIGACION*. Shalom 2008.
- Conceptos Jurídicos. (s.f.). *Conceptos Jurídicos, Citación judicial*. <https://www.conceptosjuridicos.com/citacion-judicial/#:~:text=Dependiendo%20de%20qui%C3%A9n%20hay%20sido,ser%C3%A1%20citado%20por%20segunda%20vez>.
- COGEP. (2023). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.
- Corte interamericana de derechos humanos. (s.f.). CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 12: DEBIDO PROCESO <https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Defensoría Pública (2013). Defensa y Justicia. Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador. (2). p.7.
- Del Cuvillo, A. (2008). Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Proceso y Procedimiento [\(PDF\) Apuntes de Derecho Procesal Laboral Tema 4 Proceso y procedimiento © Antonio Álvarez del Cuvillo](#) [TEMA 4.-PROCESO Y PROCEDIMIENTO | jose lopez lopez - Academia.edu](#)
- Guayasamín, P. (15 de Mayo 2024). *SVAR*. las formas de citación en el Ecuador. <https://svar.com.ec/formas-de-citacion/>
- Mármol, E. (2017). *Filosofía del Derecho Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neoconstitucionalismo*. Perú: Editorial Y Librería Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.
- Mendoza, I. (4 de SEPTIEMBRE de 2023). *LOS CAMBIOS EN LA CITACIÓN POR BOLETAS, EN EL COGEP*. Medium. <https://consultoriosjuridicos.medium.com/los-cambios-en-la-citaci%C3%B3n-por-boletas-en-el-cogep-20a55207f2fa> 1 de octubre 2024.
- Panhispanico. (2024). *Citación*. Panhispanico: <https://dpej.rae.es/lema/citaci%C3%B3n>
- Pueblo, D. d. (2008). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*. Quito.
- Rifá, J. (2010). *DERECHO PROCESAL CIVIL, TOMO I*. Pamplona: Fondo de Publicaciones

- del Gobierno de Navarra. p.21.
- Prieto, C. (2010). *Acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Derecho*. Revista VIA IURIS, (8), 41-62.
- Sarmiento, J. (2023). *VULNERACION AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS ECUATORIANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO*. TITULO DE ABOGADA, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.
- Sentencia No. 011-09-SEP-CC, 0038-08-EP (Dr. Edgar Zarate Zarate 9 de 7 de 2009).
- Significados, E. d. (2004). *Equipo de Enciclopedia Significados*. Obtenido de <https://www.significados.com/metodo-empirico/>
- Tandazo, J. (2018). “*La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*”. Magister en Derecho Procesal. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL .
- Tiche, J., & Morales. M. (2023). *EL DEBIDO PROCESO EN LA FACE DE EJECUCION, EN JUICIO EJECUTIVO EN EL ECUADOR* . REMCA. 6(2) 287-298 <https://doi.org/10.62452/c7ede163>
- Toral, M. (2023). *LA CITACIÓN: PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN DESDE UNA ÓPTICA PRÁCTICA*. Magister en Derecho Procesal. Universidad del Azuay.
- Urrego, R. (2020). *El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador*. Maestría de Investigación en Política Comparada. FLACSO Ecuador.
- Wray, A. (2000). *El debido proceso en la Constitución*. IurisDictio. 1(1). <https://doi.org/10.18272/iu.v1i1.470>
- Yoza, P. (2015). *NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE CITACIÓN: FACULTAD DEL DEMANDADO PARA ALEGAR EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO*. Guayaquil: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDÉS” UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.